

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2016-MDP

Pichanaqui, 16 DE AGOSTO, 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO: El Informe N° 444-2016-GDS/MDP, Dictamen N° 009-2016-CDRGDSDPVL, Informe Legal N° 023-2016-GAJ/MDP Informe N° 137DIV.F.O.B. y CC.-GDS/MDP/2016, Carta N° 003-2016-SR-REG.FLEH/MDP, Exp. 6261-2016, el Acuerdo de Concejo N° 095-2016-MDP el Acta de Sesión Ordinaria N° 15-2016-MDP, de fecha 12 de Agosto del 2016, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política del Perú en su numeral 2, reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En el numeral 19 reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Que, conforme lo establece el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, el estado reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el artículo 55° de nuestra Carta Magna determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En su cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución política del Perú se señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración de los derechos humano y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

Que, el convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ratificado por el Gobierno Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que en el artículo 6° inciso a) y 15.2, del Convenio 169 de la OIT, se establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen acciones susceptibles de afectarles directamente y debe establecer las formas y medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en las decisiones.

Que en el artículo 7° numeral 1) del Convenio 169 dela OIT, considera el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo, en la medida en que este desarrollo afecte sus vidas, creencias, instituciones, y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural, asimismo reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera efectiva en la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente, contribuyendo con sus propios planteamientos en las políticas de desarrollo del país.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 1° establece que los indígenas tiene derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos Humanos.

Que la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 6, como objetivos de la descentralización a nivel social b) la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, así como c) incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Que, inciso 1) del artículo 17°, de la ley de bases de descentralización – Ley N° 27783, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión pública; para cuyo efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, la ley N° 27972 – Ley orgánica de municipalidades, establece en su Artículo II que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 20 del artículo 82° establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional la de promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 1 inciso 1.1, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, la de Planificar y promover el desarrollo social en sus circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.

Que mediante DECRETO SUPREMO N° 003-2015 – MC, se aprueba la política nacional para la transversalización del enfoque intercultural.

La Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural tiene como objetivo orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.

La Política Nacional para la transversalización del Enfoque Intercultural es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del estado y diferentes niveles de gobierno, quienes deberán adecuar su marco normativo a la presente norma. Para el sector privado y sociedad civil política nacional servirá como un instrumento de carácter orientador.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA IMPLEMENTAR LA POLITICA NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACION DEL ENFOQUE INTERCULTURAL

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR la política nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobada por decreto supremo N° 003-2015-MC, en el ámbito de la jurisdicción y competencias de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Artículo Segundo.- Nombrar una Comisión Especial Municipal, la cual conducirá el proceso de implementación de la política nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobada por decreto supremo N° 003-2015 MC, en el ámbito de la jurisdicción y competencias de la municipalidad distrital de Pichanaqui, la misma que estará integrada por:

Gerencia Municipal (que la presidirá.)

Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Gerencia de Desarrollo Social.

Gerencia de Desarrollo Social.

- Gerencia de Desarrollo Económico.

- Gerencia de Servicios Públicos.

- Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

- División de Fortalecimiento de Organizaciones de Base y Comunidades Nativas.

- Cuatro (04) representantes de los pueblos indígenas u originarios del distrito de Pichanaqui; 02 de CECONCEC, y 02 de ACECONAP, elegidos de acuerdo sus usos y costumbres; los que deberán acreditarse ante la comisión una vez que hayan sido designados.

La comisión especial municipal será conformada en un máximo de treinta (30) días calendario luego de promulgada esta ordenanza. La comisión elaborara su plan de trabajo y actividades de manera anual.

Artículo Tercero.- el proceso de implementación de la política nacional para la transversalización del enfoque intercultural se hará en forma progresiva. Para tal fin se coordinara con el ministerio de cultura, a través del viceministro de interculturalidad, el proceso a seguir en la implementación de la política nacional.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaria del concejo municipal, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial el peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico de la municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ALCALDE
Econ. Zosimo Cárdenas Muje
ALCALDE